



en párrafos previos; luego entonces, en este caso, al haberse realizado y hecho el razonamiento lógico jurídico de los elementos de prueba que obran en autos, al mismo tiempo también se analizaron y valoraron la prueba presuncional legal y humana, sin que se desprenda presunción alguna que le favorezca, y por el contrario, con lo ampliamente razonado, fundado y motivado en los considerandos de esta resolución, con el resultado de los medios de convicción y la presuncional legal y humana, se desprende que la inconforme no probó su pretensión

Por lo expuesto, se concluye que los argumentos vertidos por la inconforme en su escrito de inconformidad de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, son infundados en razón de los argumentos expuestos con anterioridad, por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es de resolverse; y se**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada la inconformidad presentada** por la empresa CADAEN SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado el C. ARI DANIEL KFERMAN ALFARO, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la Convocante SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA por conducto de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la empresa inconforme.

**TERCERO.-** Notifíquese a los particulares interesados en el presente procedimiento de Inconformidad, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el presente acto administrativo es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la citada Ley, el cual, en su caso, deberá interponerse en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, y presentarse ante la autoridad que lo emitió; o bien, si a sus intereses así conviene, impugnarse a través de las vías jurisdiccionales que correspondan.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Licenciado Luis Enrique Sarabia Gallardo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.